



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No JA-567

En el proceso ejecutivo laboral promovido por PROTECCION S.A. contra AIDA LUCIA ARANGO PALACIO, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutada y toda vez que la misma no fue objetada en su oportunidad legal, por encontrarse ajustada a derecho el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 181, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 07 de diciembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: JA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-310

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por MARÍA ROSALBA CASTAÑEDA RIVERA, dentro del proceso ordinario laboral promovido JESUS ELKIN CALLEJAS

Se mantiene la fecha indicada en el auto del 02 de septiembre de 2022 para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas y trámite y juzgamiento para el **CATORCE (14) DICIEMBRE DE 2022 a LAS 8:30 AM** (doc. 54 expediente Administrativo).

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se anexa enlace al expediente [050013105021201400050900](https://call.lifesizecloud.com/16590183) y enlace para la conexión a la audiencia <https://call.lifesizecloud.com/16590183>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS 181 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín,
de 2022.

SECRETARÍA

Proyecto: ST
Tema: Pension sobreviviente
Ddo: Colpensiones, MARIA ROSALBA CASTAÑEDA RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-569

En el proceso ejecutivo laboral conexo promovido por la APF PROTECCION S.A. contra CONSTRUCTORA ALZATE S.A.S., toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados.

Ahora bien, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante y toda vez que la misma no fue objetada en su oportunidad legal, por encontrarse ajustada a derecho el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 181, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 07 de diciembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-310

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido GABRIELA DE JESUS GALLEGU ORREGO contra INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF y otros, modificada, por el Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$2.501.482, a cargo de ICBF y en favor del DEMANDANTE; y la suma de \$5.010.778 a cargo de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL CAPERUCITA, sin constas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 181 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, dic 07 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por GABRIELA DE JESUS GALLEGO ORREGO contra INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF y otros

Costas a cargo de ICBF

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$2.501.482
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Recurso de casación	\$0
Gastos	\$0
TOTAL	\$2.501.482

Costas a cargo de ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL CAPERUCITA

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$5.010.778
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Recurso de casación	\$0
Gastos	\$0
TOTAL	\$5.010.778

Medellín, 6 de diciembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por GABRIELA DE JESUS GALLEGO ORREGO contra INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF y otros, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-572

En el proceso ordinario laboral promovido por MARIA DOLORES CORREA DE MESA contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF y OTROS, se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: J.A.

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 181, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 07 de diciembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-570

En el proceso ordinario laboral promovido por CONSUELO MONTOYA GOMEZ contra COLPENSIONES y CELIA CATHERINE DIAZ BUSTOS en representación de su hijo menor JUAN SEBASTIAN VINASCO DIAZ, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el Dr. ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA, portador de la T.P. 175.720 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 181, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 07 de diciembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de primera y segunda instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 050013105-021-2019-00112-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en el Dr. ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA, portador de la T.P. 175.720 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° JA-570 del 06 de diciembre de 2022.

Dada en Medellín, el 06 de diciembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-298

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido HERMENEGILDO BUITRAGO GALINDO contra COLPENSIONES y otros, confirmada, modificada, por el Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo de PORVENIR SA y en favor del DEMANDANTE; y la suma de \$1.000.000 fijadas en segunda instancia a cargo de PORVENIR SA y en favor del DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 181 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, dic 07 de 2022.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por HERMENEGILDO BUITRAGO GALINDO contra COLPENSIONES y otros

Costas a cargo de PORVENIR SA

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho, 2ª instancia.....	\$1.000.000
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$2.000.000

Medellín, 2 de diciembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por HERMENEGILDO BUITRAGO GALINDO contra COLPENSIONES y otros, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por

ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00

a.m. - Medellín, _____ de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 5 de diciembre de 2022										Hora	8:30 AM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	2	7	7	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año				Consecutivo proceso							
PARTES																					
Demandante(s):		LILIANA DEL SOCORRO BERMÚDEZ DÍEZ																			
Demandado(s):		AFP PROTECCIÓN S.A. DOLLY AGUIRRE VALENCIA																			
Asistente(s):		LILIANA DEL SOCORRO BERMÚDEZ DÍEZ - Demandante - GERMÁN BECERRA MARTÍNEZ – Apoderado demandante DOLLY AGUIRRE VALENCIA – Demandada - JHON JAIRO PÉREZ ARANGO – Apoderado DOLLY AGUIRRE V. - JOHN CÉSAR MORALES – Apoderado y RI AFP PROTECCIÓN S.A.																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
---------------	--	-----------------	--	------------	---

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS
Excepciones: Integración del contradictorio. AUTO: ya se encuentra vinculada.

3. SANEAMIENTO

Eventos a sanear: No.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Ver video.
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS
1. Determinar si a la demandante, en su calidad de cónyuge supérstite le asiste derecho a la sustitución pensional por la muerte de JOHN JAIRO ATEHORTÚA ARBOLEDA, en caso afirmativo si se debe disminuir la mesada pensional actualmente reconocida a la demandada DOLLY AGUIRRE VALENCIA. Consecuencialmente si a la(s) (lo(s) demandante(s) le(s) asiste derecho a retroactivo, intereses moratorios o subsidiariamente indexación 2. En caso de reconocimiento de la pensión a la demandante, determinar si la codemandada DOLLY AGUIRRE VALENCIA debe reembolsar a PROTECCIÓN las sumas reconocidas y pagadas y que aquí fueron reconocidas en favor de la demandante LILIANA DEL S. BERMÚDEZ.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1) Condenar a PROTECCIÓN a reconocer y pagar a LILIANA DEL SOCORRO BERMÚDEZ DÍAZ la sustitución pensional vitalicia por la muerte del pensionado JOHN JAIRO ATEHORTÚA ARBOLEDA, en un porcentaje del 82,2% de la mesada pensional, a partir del 25-DIC-2016, incluyendo una mesada adicional por año. Consecuencialmente reducir la mesada pensional de la demandada DOLLY AGUIRRE VALENCIA en la misma proporción. Es decir que será en un porcentaje del 17,8%. Este porcentaje se aplica sobre el derecho correspondientes a las cónyuges y compañeras permanentes, es decir que, en los períodos en que se reconoció sustitución pensional a la hija del causante DIANA PATRICIA ATEHORTÚA BERMÚDEZ, el porcentaje aquí reconocido se aplica al 50% del total de la mesada pensional que le venía siendo reconocida al pensionado. 2) Autorizar a PROTECCIÓN para que de las mesadas pensionales futuras en favor de DOLLY AGUIRRE VALENCIA se pague el retroactivo adeudado a la aquí demandante LILIANA DEL SOCORRO BERMÚDEZ DÍEZ. 3) Condenar a la demandada PROTECCIÓN a reconocer y pagar al (a la) demandante LILIANA DEL SOCORRO BERMÚDEZ DÍAZ los intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100/93, calculados sobre las mesadas reconocidas, desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago. Estos pagos se deberán hacer del patrimonio propio de PROTECCIÓN. 4) Autorizar a la demandada para que de las mesadas pensionales reconocidas descuenta las sumas destinadas al pago de la seguridad social en salud y las consigne ante la entidad correspondiente. 5) Se declara(n) probada(s) la excepción(es) de procedencia del descuento por salud y no probadas las demás. 6) CONDENAR en costas a la DEMANDADA PROTECCIÓN y en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 2 smlmv.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN DEMANDADA DOLLY AGUIRRE y PROTECCIÓN.


EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-305

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido CESAR AUGUSTO VALENCIA URIBE contra COLPENSIONES y otros, confirmada, modificada, por el Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo de PROTECCION SA y en favor del DEMANDANTE; y la suma de \$1.000.000 fijadas en segunda instancia a cargo de PROTECCION SA y en favor del DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 181 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, dic 07 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por CESAR AUGUSTO VALENCIA URIBE contra COLPENSIONES y otros

Costas a cargo de PROTECCION SA

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho, 2ª instancia.....	\$1.000.000
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$2.000.000

Medellín, 2 de diciembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por CESAR AUGUSTO VALENCIA URIBE contra COLPENSIONES y otros, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 6 de diciembre de 2022										Hora	8:30 AM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	5	3	1	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		MARTA GLORIA PENAGOS CALDERÓN																			
Demandado(s):		COPORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES DE LA COMUNA 13 "SABOR Y DELICIAS" – Entidad sin ánimo de lucro MARTHA ELENA OCAMPO GALLO																			
Asistente(s):		MARTA GLORIA PENAGOS CALDERÓN - Demandante • JONATHAN STIVELL ANZOLA SÁNCHEZ – Apoderado(a) demandante.																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS
Excepciones: No.

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos por sanear: No.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Ver video.

OBJETO CENTRAL DE LA LITIS
1. Determinar si entre el (la) demandante y la demandada SABOR Y DELICIAS existió un contrato de trabajo, en caso afirmativo la modalidad, los extremos temporales, el salario y la causa de terminación.
2. En caso afirmativo, si al (a la) demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago de: • Salarios (o reajuste de salarios) • Prestaciones sociales: cesantías, intereses a las cesantías, primas • Vacaciones en dinero

- Pago de aportes a la seguridad social en pensiones faltantes
 - Indemnización por despido sin justa causa
 - Indemnización moratoria del art. 65 CST.
 - Sanción moratoria del art. 99 Ley 50/90
 - Indexación de las condenas.
3. En caso de condena si MARTHA ELENA OCAMPO GALLO está solidariamente obligada a pagar las prestaciones reconocidas a la demandante.

5. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE
Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1) Declarar la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre la demandante MARTA GLORIA PENAGOS CALDERÓN y la demandada CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES DE LA COMUNA 13 “SABOR Y DELICIAS”, del 10-mar-2010 al 30-NOV-2018.

2) Declarar la terminación sin justa causa por parte del empleador, y condenarlo a pagar la indemnización en la suma de \$4.803.192.

3) Condenar a la demandada a reconocer y pagar al (a la) demandante las siguientes prestaciones:

a. Cesantías:	\$ 4.455.536
b. Intereses a las cesantías:	\$ 522.499
c. Vacaciones:	\$ 2.227.768
d. Prima de servicios:	\$ 4.455.536

4) Condenar a la demandada a reconocer y pagar al (a la) demandante la indexación de las sumas reconocidas, calculada desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5) Condenar a la demandada a pagar en favor del (de la) demandante y ante la entidad de seguridad social en la que se encuentre afiliado(a), los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, causados durante la vigencia del contrato teniendo como ingreso base de cotización el equivalente a un (1) smlmv, excluyendo aquellos períodos que ya fueron cotizados.

6) Se declara probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva en relación con la señora MARTHA ELENA OCAMPO GALLO e improcedencia de las sanciones moratorias.

7) CONDENAR en costas a la DEMANDADA SABOR Y DELICIAS y en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: \$1.234.840 (7,5% de las condenas).

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): SIN RECURSOS.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JA-191-2022

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por GABRIEL JAIME MORALES LEMA contra COLPENSIONES y la AFP PROTECCION S.A., confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCION S.A. y en favor del DEMANDANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCION S.A. y en favor del DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 181, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 07 de diciembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por GABRIEL JAIME MORALES LEMA en contra de COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

Costas a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCION S.A.	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$1.000.000
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$2.000.000

Medellín, 06 de diciembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por GABRIEL JAIME MORALES LEMA contra COLPENSIONES y OTRO, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 181, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 07 de diciembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JA-193

En el proceso ejecutivo laboral conexo promovido por EDITH DEL SOCORRO BETANCUR RAMIREZ contra COLPENSIONES, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutada y toda vez que la misma no fue objetada en su oportunidad legal, por encontrarse ajustada a derecho el Despacho le imparte su aprobación.

Procede el despacho a resolver el memorial que antecede, a través del cual el apoderado de la parte ejecutante solicita el embargo de dineros de la cuenta de ahorro Bancolombia No. 65283206570 de propiedad de la parte ejecutada.

Siendo menester explicar que jurídicamente es posible decretar la medida cautelar solicitada sobre dicho producto bancario por las siguientes razones:

El artículo 48 de la Constitución Nacional prevé que la seguridad social es un derecho fundamental, que debe garantizarse a los habitantes del territorio nacional bajo la coordinación y control del Estado.

El artículo 228 de la Constitución Nacional establece que el libre acceso a la administración de justicia es también un derecho fundamental, cuyo núcleo esencial permite a los habitantes del territorio nacional ejercer su derecho de acción para solicitar ante las autoridades jurisdiccionales, tutela concreta de sus derechos. En éste contexto, las decisiones de los Jueces resultan de **obligatorio cumplimiento** para sus destinatarios, en acatamiento del principio de la tutela jurisdiccional efectiva.

Ahora, sobre los bienes inembargables, el artículo 594 del C. General del Proceso establece que son inembargables: *“Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social”*.

En relación con lo anterior, es claro que el artículo 1° del Decreto 4121 de 2011, dispone que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, para otorgar los derechos y beneficios de la seguridad social de conformidad con el artículo 48 de la Constitución Nacional.

Ahora, en torno a establecer si los recursos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** constituyen rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación y los derechos de los órganos que lo conforman, que son inembargables según el mandato del artículo 594 del CGP y del artículo 19 del Decreto 111 del 5 de enero de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, es menester tener en cuenta la clasificación de cobertura prevista en el artículo 3 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que manda:

“ARTÍCULO 3º. Cobertura del estatuto. Consta de dos (2) niveles: un primer nivel corresponde al presupuesto general de la Nación, compuesto por los presupuestos de los establecimientos públicos del orden nacional y el presupuesto nacional.

El presupuesto nacional comprende las ramas legislativa y judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la organización electoral, y la rama ejecutiva del nivel nacional, con excepción de los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta.

Un segundo nivel, que incluye la fijación de metas financieras a todo el sector público y la distribución de los excedentes financieros de las empresas industriales y comerciales del Estado, y de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la ley les otorga.

A las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas, se les aplicarán las normas que expresamente las mencione (L. 38/89, art. 2º; L. 179/94, art. 1º). (Subrayas por el Despacho).

Según lo anterior, es claro que el mismo Estatuto Orgánico del Presupuesto manda que los recursos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado no integran el Presupuesto Nacional.

Ahora, el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 establece:

“ARTICULO. 134.-Inembargabilidad. Son inembargables:

Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad.

2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas.

3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos.

4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad.

5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente ley.

7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional.

PARÁGRAFO. -No obstante, lo dispuesto en el presente artículo, las cotizaciones voluntarias y sus rendimientos financieros sólo gozarán de los mismos beneficios que la ley concede a las cuentas de ahorro en UPAC, en términos de inembargabilidad”.

Sobre el particular, las Altas Cortes han desarrollado una línea consolidada y pacífica en torno a las excepciones al principio de inembargabilidad, que se materializan precisamente cuando se advierte vulneración a los derechos fundamentales de los trabajadores y pensionados al mínimo vital, dignidad humana, seguridad social, y libre acceso a la administración de justicia. Así lo ha expuesto la H. Corte Constitucional en las sentencias C-546 de 1992, C-071 de 1993, C-103 de 1994, T-025 de 1995, C-354 de 1997, C-566 de 2003, C-1064 de 2003, C-192 de 2005, C-1154 de 2008 entre otras.

La H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en sede constitucional también ha proferido una consolidada línea jurisprudencial en torno a las excepciones al principio de inembargabilidad, en lo referente al decreto y práctica de medidas cautelares que afectan los dineros destinados al pago de prestaciones del sistema general de pensiones; tales como en la sentencia de radicación N° 39697 de 28 de agosto de 2012, reiterada en las sentencias de radicación N° 40557 de 16 de octubre y N° 41239 de 12 de diciembre de 2012.

En este orden de ideas se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto (cuentas corrientes, depósitos a término fijo, cuentas de ahorro), que posea o llegare a poseer la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Nit. N° 900336004-7**, en la cuenta N° **65283206570** del **BANCO BANCOLOMBIA**. De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, se limita en la suma de **SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO PESOS (\$708.621)**, precisándosela a la entidad bancaria el estado del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 181, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 07 de diciembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JA-192-2022

En la sentencia dictada en el proceso ejecutivo laboral conexo promovido por JULIETA MANZANO GONGORA contra COLPENSIONES, revocada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$203.364, que equivalen al 6% de la suma por la cual se ordenó continuar con la ejecución, a cargo de la parte EJECUTADA COLPENSIONES y en favor de la EJECUTANTE; sin costas en segunda instancia según lo estipulo el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 181, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 07 de diciembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por JULIETA MANZANO GONGORA contra COLPENSIONES.

Costas a cargo de la parte EJECUTADA y en favor de la EJECUTANTE.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$203.364
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$203.364

Medellín, 6 de diciembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por JULIETA MANZANO GONGORA contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 181, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 07 de diciembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-571

En el proceso ordinario laboral promovido por HUMBERTO DE JESUS ARROYAVE ARIAS contra COLPENSIONES y FIDUAGRARIA S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandataria judicial por parte de la demandada FIDUAGRARIA

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada FIDUAGRARIA S.A. a la Dra. YURY ANDREA TOVAR SALAS, portadora de la T.P. No. 196.588 del C.S. de la J.,

Ahora bien, analizando la contestación presentada por FIDUAGRARIA S.A. y de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP y siguientes, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de Litis consortes necesarios por pasiva a la NACION – MINISTERIO DEL TRABAJO, pues, la Fiduagraria es una cuenta especial de la nación, sin personería jurídica y adscrita a dicho ministerio.

Por consiguiente, se ordena su notificación, concediéndole a las entidades públicas un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de quince (15) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y par. del art. 41 del CPTSS).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 181, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 07 de diciembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Lunes cinco (5) de diciembre de 2022										Hora	1:30 PM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	1	0	0	3	5	2	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		JOSÉ MARÍA GARCÉS FERNÁNDEZ																			
Demandado(s):		COLPENSIONES																			
Asistente(s):		JOSÉ MARÍA GARCÉS FERNÁNDEZ - Demandante - JUAN FEDERICO HOYOS ZULUAGA – Apoderado DEMANDANTE - ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado COLPENSIONES																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, doc09					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si el (la) demandante le asiste derecho a los incrementos pensionales por personas a cargo, junto con el retroactivo y la indexación.	

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1. Condenar a COLPENSIONES a reconocer y pagar en favor de JOSÉ MARÍA GARCÉS FERNÁNDEZ los incrementos pensionales contemplados en el Dec. 3041 de 1966 por tener a cargo a su cónyuge MIRIAM CONSUELO PINEDA GÓMEZ, desde el 18-ene-2018 y mientras persistan las condiciones que le dieron origen. El retroactivo calculado hasta el 30-nov-2022 asciende a \$7.179.130. 2. Condenar a la DEMANDADA a reconocer y pagar a favor del (de la) DEMANDANTE la indexación de los incrementos reconocidos, calculada desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago. 3. Se declara(n) probada(s) la excepción(es) de prescripción parcial y no probadas las demás. 4. Condenar en costas a la parte DEMANDADA. Por agencias en derecho se fija la suma de \$502.539, (7% del retroactivo reconocido a la fecha de la sentencia de 1ª instancia.). 5. Remitir en el grado jurisdiccional de CONSULTA en caso de no apelación por la DEMANDADA. LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN COLPENSIONES.


EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 20202

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-305

En el proceso ordinario laboral promovido por NEIMAR JUDITH CARDENAS RAMIREZ contra COLPENSIONES, teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la demandante, por medio del cual solicita adelantamiento de la audiencia que está fijada para el 10 de octubre de 2023, no se accede a lo solicitado, toda vez que la agenda del Despacho ya está programada hasta el mes de marzo de 2024 con audiencia todos los días y acceder a la solicitud es aplazar una audiencia que ya está fijada con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 181 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, dic 07 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0315

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES dentro del proceso ordinario laboral promovido MAURICIO GAVIRIA AGUDELO.

Una vez se allegue la contestación por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ se procederá a fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS 181 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín,
de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-568

En el proceso ordinario laboral promovido por DUVAN ARLEY GOMEZ BUSTAMANTE contra COLPENSIONES, se admite el retiro de la presente demanda ordinaria laboral, sin necesidad de desglose, por cumplirse los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 181, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 07 de diciembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-311

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES, dentro del proceso ordinario laboral promovido LUZ MERY PALACIO VELEZ.

Una vez se allegue la respuesta por parte de PROTECCION SA, se fijará fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS 181 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín,
de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-282

Subsanada la demanda dentro del término y por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por ANA DOLORES PANTOJA GUZMAN, identificado (a) con C.C. 27433518, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces y contra DMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION SA representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndole a las entidades públicas un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de quince (15) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y par. del art. 41 del CPTSS); y a los (las) demás demandados(as) un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

Se requiere a la AFP PORVENIR, PROTECCION para que con la contestación de la demanda aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) CLAUDIA ELENA BAENA RESTREPO, portador(a) de la T.P. 90.378 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: st

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 181, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, DIC 07 de 2022.

MARCELA MADRID URIBE

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-305

En el proceso ordinario laboral promovido por BERTHA ROSA GUIRAL MARTINEZ contra COLPENSIONES, teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la entidad demandada, por medio del cual solicita la corrección del acta de la audiencia del 23 de agosto de 2019, se accede a lo solicitado, aclarando que el radicado correcto del proceso es 05001410500220160038500 y no como se indico 05001410575720150113301. Lo anterior de conformidad con el art. 286 del CGP, norma a la que nos remitimos por disposición del artículo 145 del C.P.L y S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 181 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, dic07 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JA-561-2022

Ref. Consulta proceso ordinario de única instancia
Rad. 050014105-006-2022-00186-01
Asunto: Corre traslado para alegatos

En el proceso ordinario laboral de única instancia de la referencia, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten alegatos dentro del presente trámite de consulta.

Los alegatos deberán ser enviados en formato PDF al correo electrónico del juzgado: j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez vencido el término de traslado se dictará sentencia escrita el **DOCE (12) DE MAYO DE 2023 A LAS 4:00 PM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 181 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 07 de diciembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: DL